



---

# GUÍA BÁSICA DE EXTRANJERÍA

---

CONTIENE LAS MODIFICACIONES DE LA RECIENTE REFORMA  
DEL REGLAMENTO DE EXTRANJERÍA



# **Proyecto Themis:**

**Financiado por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía.** La entidad financiadora no se hace responsable de las opiniones recogidas, comentarios y manifestaciones vertidas por los autores/as.

- **Contenido** recopilado de publicaciones del Equipo Jurídico de Andalucía Acoge y pagina web oficial del Ministerio de Inclusión (<https://extranjeros.inclusion.gob.es>)

- **Redacción:**

Elvira Pérez de Madrid Jiménez

- **Edita:**

Federación Andalucía Acoge



**Guía Básica de Extranjería** (edita Andalucía Acoge) is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-No-Comercial-CompartirIgual 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/).

**ISBN: 978 - 84 - 09 - 49005 - 9**



---

# INDICE – PROGRAMACIÓN

---

## ATENCIÓN A LAS PERSONAS EXTRANJERAS

### MÓDULO 1: CONTEXTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVA DE EXTRAJERÍA EN ESPAÑA

- 1.1 Situaciones administrativas de los migrantes en España.
- 1.2 Conceptos básicos
- 1.3 Situación de Estancia Legal: Prórroga, Estudiantes.
- 1.4 Situación de Residencia Legal
- 1.5 Régimen General
- 1.6 Régimen Comunitario
- 1.7 Comparativa
- 1.8 Tipos de Documentación

### MÓDULO 2: RÉGIMEN GENERAL

- 2.1 Ámbito de aplicación
- 2.2 Entrada, salida voluntaria y prohibiciones de salida y entrada.
- 2.3 Residencia temporal (tipos de residencia temporal- circunstancias excepcionales)
- 2.4 Acceso a autorizaciones de residencia. Tipos más comunes de autorizaciones
- 2.5 Residencias por Circunstancias Excepcionales
- 2.6 Residencia Larga Duración/ Larga duración UE

### MÓDULO 3: RÉGIMEN COMUNITARIO

- 3.1 Ámbito de Aplicación.
- 3.2 Entrada, salida y libre circulación
- 3.3 Diferencia estancia/ residencia
- 3.4 Certificado de Registro de Extranjero
- 3.5 Familiares de Comunitario
- 3.6 Tarjeta de Familiar Comunitario Permanente

### MÓDULO 4: PROTECCIÓN INTERNACIONAL Y ASILO

- 4.1 Estatuto de Refugiado
- 4.2 Protección Subsidiaria
- 4.3 Efectos de presentación solicitud PI
- 4.4 Efectos de admisión a trámite solicitud PI
- 4.5 Efectos de la Admisión/Denegación de la solicitud de PI
- 4.6 Autorización provisional de trabajo para solicitantes de protección internacional

### MÓDULO 5: OTROS RÉGIMENES IMPORTANTES EN DERECHO DE EXTRANJERÍA

- 5.1 Obtención nacionalidad española
- 5.2 Régimen sancionador

# 1.1 Situaciones administrativas de los migrantes en España.

Son diversas las situaciones en las que se pueden encontrar las personas cuando viajan a un país del cual no son nacionales. Hablamos de que una persona se encuentra en situación administrativa regular cuando su situación es acorde a las leyes administrativas del país en que se encuentra, es decir, que ese país la permite encontrarse en la situación en la que está en el momento, ya sea por vacaciones, estudios o para quedarse a vivir, es decir, cuando esta persona dispone de un documento expedido por el gobierno del país en cuestión que le autoriza a permanecer un tiempo determinado o indeterminado.

Cuando hablamos de personas extranjeras en situación administrativa irregular hablamos de un estado administrativo que implica que estas personas NO tienen tal documento. Coloquialmente, se denomina a las personas que se encuentran en esta situación como “sin papeles”.

Los y las migrantes en situación administrativa irregular se encuentran en una situación de gran vulnerabilidad. Tanto es así que la irregularidad administrativa es considerada uno de los factores determinantes de la exclusión social de las personas migrantes que se encuentran en dicha situación, ya que favorece su indefensión y ser objeto de abusos, a la vez que limita o imposibilita según los casos, las posibilidades de ejercer con normalidad determinados derechos fundamentales, tales como el de educación y la asistencia sanitaria, entre otros.

## **-Irregularidad administrativa sobrevenida.**

La irregularidad sobrevenida se refiere a aquellas personas extranjeras que debido a los requisitos difíciles de cumplir en el actual contexto económico y laboral español, no logran renovar las autorizaciones de residencia y/o trabajo que en su día obtuvieron, por falta de continuidad en los contratos o porque no pueden aportar el mínimo exigido a la Seguridad Social, deviniendo de este modo en irregularidad administrativa sobrevenida, la cual provoca que familias enteras caigan en procesos de vulnerabilidad y exclusión social.

Al respecto cabe anticipar que, como norma general, a las personas nacionales de países no comunitarios que sean titulares de una autorización de residencia y trabajo temporal inicial, se les autoriza a permanecer en España durante un año, transcurrido el cual deberá renovar su autorización por periodos de dos años, acreditando el cumplimiento de una serie de requisitos vinculados principalmente a estar en posesión de un contrato de trabajo en vigor o una oferta de empleo. En caso contrario, perderá la autorización de la que es titular, quedando obligado legalmente a abandonar el territorio español o a permanecer en él en situación administrativa irregular circunstancia que, como dijimos, constituye uno de los principales factores de la marginación y exclusión social de las personas inmigrantes.

También decir, como veremos más adelante, que la reciente reforma del Reglamento de Extranjería, ha modificado el tiempo de renovación para las autorizaciones iniciales en origen (que no las autorizaciones por circunstancias excepcionales) siendo que la renovación de éstas proporcionará un permiso de 4 años por tanto, la siguiente renovación de permiso, ya podrían solicitar la autorización de larga duración. Pero como decimos, las autorizaciones por circunstancias excepcionales, que son las que se pueden solicitar estando físicamente en territorio español, siguen atendiendo a la misma vigencia que anteriormente, es decir, dos años para la primera renovación, otros dos para la segunda, y ya alcanzar la larga duración.

# 1.2 Conceptos Básicos

**NIE** (**Numero de identidad de extranjero**): Número de identificación del extranjero, personal, único y exclusivo, de carácter secuencial.

**Se obtiene:**

- Cuando se inicie un procedimiento para obtener un documento que habilite a permanecer en territorio español, que no sea visado;
- Por la incoación de un expediente sancionador,
- A petición del interesado por sus intereses económicos, profesionales o sociales (requisitos: no encontrarse irregularmente en España y comunicar los motivos).

**TIE** (**Tarjeta de identidad de extranjero**): Documento destinado a identificar al extranjero a los efectos de acreditar su situación legal en España.

- Todo extranjero con visado o autorización a permanecer en España por periodo superior a 6 meses tiene el derecho y deber de obtener la TIE;
- Tendrá idéntico periodo de vigencia que la autorización;
- Perderá su validez cuando se produzca la de la citada autorización.

**PASAPORTE** El pasaporte es el documento de viaje por excelencia, es expedido por el país de origen de la persona, y en él se acredita la identidad y nacionalidad de ésta. En él constan los sellos de entrada en los países, que acreditan, además de la identidad, la situación de estancia en España en aquellos supuestos de extranjeros que no precisen de la obtención de un visado de corta duración.

**VISADO** El visado válidamente obtenido acredita la situación para la que hubiese sido concedido. La validez de dicha acreditación se extenderá desde la efectiva entrada de su titular en España, hasta la obtención de la correspondiente Tarjeta de Identidad de Extranjero o hasta que se extinga la vigencia del visado

## Situación de Estancia:

- Estancia de corta duración es la autorización para **permanecer en territorio español por un período de tiempo no superior a 90 días por semestre a partir de la fecha de la primera entrada**, transcurrido dicho tiempo, para permanecer en España será preciso obtener una prórroga de estancia o una autorización de residencia.
- En los supuestos en que la situación de estancia exija **visado**, ésta deberá realizarse dentro de su período de validez del visado.

## Prórroga de Estancia:

- El extranjero que haya entrado en España para fines que no sean de trabajo o residencia salvo en los casos de ser titular de un visado para búsqueda de empleo y se encuentre en el período de estancia, **podrá solicitar una prórroga de estancia de corta duración**.
- **En los supuestos de entrada con visado**, cuando la duración de éste sea inferior a tres meses, se podrá prorrogar la estancia, que en ningún caso podrá ser superior a 90 días dentro de cualquier periodo de 180 días.
- **En los supuestos de entrada sin visado**, cuando concurren circunstancias de carácter humanitario, familiar, de atención sanitaria, de interés público, u otra circunstancia excepcional que lo justifique, podrá autorizarse la estancia de un extranjero en el territorio español más allá de tres meses.
- **Estudiantes**, El permiso de estancia para estudiantes tiene unas características especiales, es un permiso de estancia para estudiar, en el cual podrá realizarse cierto tipo de actividad laboral los requisitos para este permiso son:
  1. **No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea**, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países, a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadanos de la Unión.
  2. **No tener prohibida la entrada en España** y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
  3. **Tener medios económicos suficientes** para sufragar los gastos de estancia y regreso a su país y, en su caso, los de sus familiares, de acuerdo con las siguientes cuantías:
    - Para su sostenimiento, mensualmente, el 100 % del IPREM, que en este año 2023 asciende a 600 euros, salvo que se acredite tener abonado el alojamiento completo toda la estancia, en este caso se deberá acreditar que se dispone del 50% del IPREM.

4. Contar con un **seguro público o privado** de enfermedad concertado con una Entidad aseguradora autorizada para operar en España.

5. Haber sido **admitido en un centro de enseñanza autorizado en España**, para la realización de un programa a tiempo completo, que conduzca a la obtención de un título o certificado de estudios.

## ¿Donde solicitarlo?

- En **España**, (siempre que la persona se encuentre dentro de un tiempo de estancia legal)
- En el **país de origen** (en el Consulado de España que le corresponda a su residencia)

## Autorización de Trabajo para el tiempo de estancia por estudios

Se podrá trabajar con estas **condiciones**:

- Las actividades laborales deberán ser compatibles con la realización de los estudios y no superar las 30 horas semanales.
- No será preciso solicitar autorización para la realización de prácticas no laborales que formen parte del plan de estudios y hayan sido acordadas mediante convenio entre el centro docente y la entidad en la que se vayan a desarrollar dichas prácticas.
- Cuando se trate de estudios superiores, de una formación reglada para el empleo o destinada a la obtención de un certificado de profesionalidad, o una formación conducente a la obtención de la certificación de aptitud técnica o habilitación profesional necesaria para el ejercicio de una ocupación específica, la autorización de estancia por estudios autorizará a trabajar por cuenta ajena y por cuenta propia sin necesidad de solicitud de una autorización expresa
- Para los demás casos deberá solicitarse una autorización expresa a la oficina de extranjería para trabajar.

\*Este permiso por estudios tiene la consideración de permiso de estancia, por tanto, el tiempo en que la persona se encuentre con esta situación en España no computará para el tiempo requerido para la obtención de la nacionalidad española por residencia.

## 1.3 Situación de Residencia Legal en territorio español

- El permiso de residencia es la autorización a los extranjeros que deseen residir en España de forma legal por un periodo superior a 90 días. Existen dos tipos de permisos de residencia en España: temporal, para residir un máximo de 5 años, y de larga duración, para residencia indefinida.
- Existen dos regímenes para acceder a estos permisos: El régimen general y el régimen comunitario:

## 1.4 Régimen General (Para ciudadanos de terceros países sin familiares de la UE)

### Normativa Básica Reguladora

- *Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (BOE núm. 10, de 12 de enero).*
- *Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009 (BOE núm. 103, de 30 de abril).*
- *Real Decreto 629/2022, de 26 de julio, por el que se modifica el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.*

### Aplicación:

El régimen general regula las condiciones de entrada, la estancia, la residencia temporal, las infracciones y otros derechos u obligaciones de aquellas personas a las que le es aplicada la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Es la ley aplicable a todos los ciudadanos extracomunitarios

Se excluyen en el ámbito de aplicación de esta Ley:

- **Los agentes diplomáticos y los funcionarios consulares acreditados en España**, así como los demás miembros de las misiones diplomáticas permanentes o especiales y de las oficinas consulares y sus familiares que, en virtud de las normas del Derecho internacional, estén exentos de las obligaciones relativas a su inscripción como extranjeros y a la obtención de la autorización de residencia.
- **Los representantes, delegados y demás miembros de las Misiones permanentes o de las Delegaciones ante los Organismos intergubernamentales** con sede en España o en Conferencias internacionales que se celebren en España, así como sus familiares.
- **Los funcionarios destinados en Organizaciones internacionales o intergubernamentales con sede en España**, así como sus familiares, a quienes los Tratados en los que sea parte España eximan de las obligaciones mencionadas en el párrafo "a." anterior.
- **Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea y aquellos a quienes sea de aplicación el régimen comunitario** se regirán por las normas que lo regulan, siéndoles de aplicación esta normativa en aquellos aspectos que pudieran ser más favorables.

## 1.5 Régimen Comunitario (Para ciudadanos de la UE y sus familiares)

### **Normativa Básica Reguladora**

- *Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009 (BOE núm. 103, de 30 de abril).*

- *Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004.*

### **Aplicación:**

Es el régimen de Extranjería y visados, específico y más beneficioso que el ordinario, y que se regula en la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004.

Esta directiva fue objeto de transposición al derecho español en virtud del **Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero**, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los estados miembros de la Unión Europea y de otros estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

En este Real Decreto se recogen las condiciones para el ejercicio de los derechos de entrada y salida, libre circulación, estancia, residencia, residencia de carácter permanente y trabajo en España por parte de los ciudadanos de otros Estados miembros de la **Unión Europea: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, República Eslovaca, Rumanía y Suecia, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Noruega, Islandia y Liechtenstein) y de los nacionales de la Confederación Suiza**, así como las limitaciones a los derechos anteriores por razones de orden público, seguridad pública o salud pública.

## 1.6 Comparativa

La residencia temporal obtenida mediante el **régimen comunitario permite tanto residir como trabajar** (Art. 3.2 RD 240/2007). Por el contrario, en el **régimen general, una autorización de residencia por sí sola no permite trabajar** debe otorgarse una autorización de residencia conjuntamente con una de trabajo para llevar a cabo actividades económicas (Art. 31.2 y 36.1 Ley de Extranjería).

**En el régimen comunitario, la regla general es que la residencia temporal sea por 5 años** (Art. 8.5 RD 240/2007). En cambio, en el **régimen general, será sólo por 1 año** (Exceptuando con la reciente reforma el permiso por arraigo familiar, que se concederá por 5 años).

**En cuanto a la reagrupación familiar** a los ciudadanos comunitarios podrán reagrupar (si cumplen con los requisitos que estudiaremos más adelante) sin tener que esperar algún tiempo previo. Por el contrario, en el régimen general se exige que el extranjero titular de alguna autorización de residencia tenga ya 1 año en España para poder ejercer su derecho a la reagrupación familiar y así tener la posibilidad de traer a ciertos de sus familiares a España (Art. 56.1 Reglamento de Extranjería).

**La sanción de expulsión** del territorio español sobre los ciudadanos de la Unión Europea, Espacio Económico Europeo y Suiza (así como a sus familiares) es mucho más complicada de llevar a cabo, ya que sólo se puede dar “si existen motivos graves de orden público o seguridad pública” (Art. 15.1 RD 240/2007).

A diferencia de esto, en el régimen general la expulsión de un extranjero es mucho más sencillo de ejecutar, lo cual ocurriría por la comisión de algunas de las infracciones graves o cualquiera de las infracciones tipificadas como muy graves en la Ley de Extranjería (por ejemplo **la mera permanencia en situación irregular en el país**) Asimismo, la expulsión se impondría cuando el extranjero haya cometido algún delito doloso que conlleve una pena privativa de libertad superior a 1 año (Art. 57.1 y 2 Ley de Extranjería).

## 1.7 Tipos de Documentación

A continuación, pasamos a enumerar los diferentes tipos de documentos que pueden portar los extranjeros en España:

- **PASAPORTE**
- **NIE** (Autorizaciones de Residencia Régimen General y UE)
- **Certificado de Registro de ciudadano de la Unión Europea**
- **Documentación Protección Internacional:**
  - Estatuto Refugiado
  - Protección Subsidiaria
  - Razones Humanitarias
- **Documentación Provisional Protección Internacional:**
  - Documento manifestación de voluntad de solicitar PI
  - Tarjeta Blanca (Resguardo Solicitud PI)
  - Tarjeta Roja

A large, bold, yellow number '2' is centered on the page. A thin black horizontal line extends from the right side of the number's base.

**RÉGIMEN GENERAL**  
MÓDULO 2

## 2.1 Ámbito de aplicación

A todos los ciudadanos extranjeros no pertenecientes a ningún Estado Miembro de la Unión Europea, restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Noruega, Islandia y Liechtenstein) y de los nacionales de la Confederación Suiza.

## 2.2 Entrada, salida obligatoria y voluntaria y prohibiciones de entrada.

### La entrada en España (Requisitos)

- Entrada por puesto habilitado.
- Pasaporte, título de viaje o cualquier documento de identidad en vigor.
- Visado, en su caso.
- Justificar el objeto y condiciones de su estancia.
- Acreditar que posee medios de vida, o que puede obtenerlos, para el tiempo que pretende permanecer en España así como para el traslado a otro país o el retorno al de procedencia.
- Certificado médico de su país o someterse a reconocimiento médico en frontera.
- No tener prohibida la entrada.
- No suponer un peligro para la salud pública, el orden público, la seguridad nacional, o las relaciones internacionales de España o de otros Estados con los que España tenga un Convenio en este sentido.

# La salida en España

**Voluntaria:** Las salidas de España podrán hacerse libremente, con las excepciones previstas en la Ley.

**Será obligatoria:** Por expulsión judicial, expulsión o devolución administrativa, denegación administrativa.

## Denegación de entrada

La denegación será a través de resolución motivada, informando de los recursos, el derecho a la asistencia letrada y a intérprete.

## 2.3 Residencia Temporal

La **Residencia temporal** es aquella que autoriza a permanecer en territorio español más de 90 días y menos de 5 años.

Se diferencia de la estancia porque la persona titular de la autorización tiene un estatus de residente y vive de forma estable en territorio español. Se diferencia de la residencia de larga duración porque todavía no se ha acumulado la antigüedad necesaria (al menos 5 años, como regla general) y, por tanto, aun no se puede acceder a una serie de derechos (por ejemplo, el derecho a no ser expulsados salvo en casos muy justificados o el derecho a votar en las elecciones municipales).

La persona extranjera deberá renovar su autorización de residencia cada cierto tiempo. En cada renovación debe acreditar el cumplimiento de una serie de requisitos, o perderá la autorización de la que es titular, debiendo abandonar el territorio o cayendo en situación de irregularidad administrativa sobrevinida.

## 2.4 Acceso a autorizaciones de residencia

### Tipos más comunes de autorizaciones

RESIDENCIAS TEMPORALES	RESIDENCIAS TEMPORALES POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES
<p>Residencia trabajo por cuenta ajena</p> <p>Residencia no lucrativa</p> <p>Residencia por Reagrupación familiar</p> <p>Residencia y trabajo para la investigación</p> <p>Residencia para trabajadores altamente cualificados</p> <p>Autorización para trabajos de temporada o campaña en el marco de prestaciones transnacionales de servicios.</p>	<p>Arraigos</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Arraigo Social</li><li>2. Arraigo Laboral</li><li>3. Arraigo Familiar</li><li>4. Arraigo para la Formación</li></ol> <p>Por Razones Humanitarias (enfermedad y otras)</p> <p>Para víctimas de Violencia de Género y Sexual</p> <p>Para víctimas de trata</p> <p>Por colaboración con autoridades públicas</p> <p>Por razones de Seguridad Nacional</p> <p>Por colaboración contra redes organizadas</p>

## 2.5 Residencias por circunstancias excepcionales

### - Arraigos

Art. 31.3 de la LO 4/2000 «La Administración podrá conceder una autorización de residencia temporal por situación de arraigo, así como por razones humanitarias, de colaboración con la Justicia u otras circunstancias excepcionales que se determinen reglamentariamente. En estos supuestos no será exigible el visado».

Art. 68.3 LO 4/2000 «Con carácter previo a la concesión de autorizaciones por arraigo, las Comunidades Autónomas o, en su caso, los Ayuntamientos, emitirán un informe sobre la integración social del extranjero cuyo domicilio habitual se encuentre en su territorio. Reglamentariamente se determinarán los contenidos de dicho informe. En todo caso, el informe tendrá en cuenta el periodo de permanencia, la posibilidad de contar con vivienda y medios de vida, los vínculos con familiares residentes en España, y los esfuerzos de integración a través del seguimiento de programas de inserción sociolaborales y culturales».

### Arraigo social:

#### **Requisitos:**

- 3 años continuados en España
- Medios económicos
- Informe de arraigo social
- Carecer de antecedentes penales en España y en el país de origen

#### **Documentación para acreditar los requisitos:**

**3 años continuados:** Los 3 años se cuentan a partir de la primera prueba fehaciente que se aporte. El medio de prueba más común es el certificado de empadronamiento histórico, pero también se pueden aceptar documentos públicos que certifiquen la estancia en España en el momento de su emisión.

## **Medios económicos:**

### ✔ Contrato de trabajo:

#### **Se flexibilizan los requisitos del contrato a presentar:**

- Este solo debe de garantizar una jornada semanal de al menos 30 horas (Se admitirán uno o varios contratos a tiempo parcial cuando en su conjunto representen el Salario Mínimo Interprofesional en cómputo global anual con la suma de los contratos a tiempo parcial), salvo en casos en los que se tenga a cargo a menores o personas que necesiten apoyo, que en este caso solo se requerirá que la jornada haya sido de 20 horas.
- Debe garantizar al menos el Salario Mínimo Interprofesional o el salario establecido en el convenio colectivo aplicable.
- Se admiten contratos consecutivos de 6 meses en el sector agrario; a jornada completa;
- En la misma ocupación se admiten varios contratos que sumen 30 horas semanales; solvencia económica de la empresa o del empleador

### ✔ Tipos de empleador y acreditación de medios económicos de éste:

1. Empleador persona física: el cálculo de la suficiencia de los recursos está legalmente establecido (100% IPREM 1 persona; 200% 2 personas; 50% para cada miembro adicional).
2. Acreditación de que la empresa garantiza la solvencia necesaria, a través de: la declaración del IRPF, o del IVA, o del Impuesto de Sociedades o del informe de la vida laboral de la empresa (VILE). Asimismo, debe aportarse una memoria descriptiva de la ocupación a realizar.
3. En el plazo de un mes desde la notificación de la concesión de la autorización de residencia por circunstancias excepcionales, deberá realizarse, en su caso, la afiliación y/o alta de la Seguridad Social por la misma empresa que figura en el contrato que obra en el expediente. Cumplida la condición, la autorización comenzará su período de vigencia.

**Importante:** A raíz de la nueva reforma, la Dirección General de Migraciones publicó unas instrucciones relativas a los distintos tipos de arraigo en la que establecía:

#### 4. En cuanto a la acreditación de los medios económicos del empleador:

En la solicitud inicial no será necesario aportar, por parte del interesado, documentación acreditativa de los medios económicos del empleador. En los casos en que el contrato aportado genere dudas fundadas sobre que sea un contrato real y efectivo podrá requerirse la aportación de documentación adicional sobre estos extremos. La denegación por esta causa deberá estar adecuadamente fundada y justificada.

#### ✓ Medios de un familiar:

En caso de no presentarse el contrato, podrán acreditarse los medios de vida si el informe municipal sobre la integración social del extranjero así lo indica y recomienda eximir al solicitante de dicho requisito. En este caso, es necesario aportar documentación que acredite tener medios de vida suficientes para su manutención, los medios podrán provenir de un familiar residente legal con el que conviva. Estos medios económicos del solicitante serán equivalentes al 100% de la renta garantizada por el Ingreso Mínimo Vital (IMV), considerando la unidad de convivencia del solicitante.

## Arraigo laboral:

Se plasma en el reglamento la Sentencia del TS que establecía que la relación laboral a probar en este permiso podría probarse con cualquier medio de prueba.

### **Requisitos:**

Por ello para el arraigo laboral requiere:

- 2 años de permanencia continuada en España.
- Encontrarse en situación administrativa irregular en el momento de la solicitud.
- Carecer de antecedentes penales.
- Acreditar relación laboral por cuenta ajena en los últimos 2 años de una jornada laboral de al menos 30 horas, en un periodo de 6 meses o de 15 horas en un periodo de 12 meses y en el caso del trabajo por cuenta propia, una actividad continuada de, al menos, seis meses.

**A tener en cuenta:** Para acceder a la autorización de residencia y trabajo por haber mantenido una relación laboral en situación irregular, habrá que acceder por la vía de las circunstancias excepcionales de colaboración con autoridades, razones de seguridad nacional o interés público, habiendo denunciado previamente la situación a la Inspección de Trabajo.

## Arraigo familiar:

### **Requisitos:**

- 1. Ser padre o madre de menor de nacionalidad española (o nacional de la Unión Europea); 2. Hijo de padre o madre que hubiera sido originariamente español: casos muy pocos frecuentes en que no hubo transmisión de la nacionalidad española del progenitor al descendiente.

- Certificado de nacimiento del solicitante.

- Certificado de nacimiento del padre o madre originariamente español o certificado del Registro Civil que acredite dicha condición.

Padre o madre de menor de nacionalidad española (o de la UE), siempre que el progenitor solicitante tenga a cargo al menor y conviva con éste o éste esté al corriente de las obligaciones paternofiliales respecto al mismo. Desde la entrada en vigor del Art. 2 bis (pareja de hecho no inscrita) si el progenitor del/la menor convive con el otro/a progenitor nacional de la UE le corresponde el comunitario (Régimen más favorable).

A partir de la reforma del Reglamento de Extranjería, este permiso ha tenido los siguientes cambios:

- El permiso pasa a ser de 5 años.

- Amplía el rango de familiares a:

- ✔ Cónyuges o parejas de hecho registradas de personas españolas.

- ✔ Descendientes menores de 21 años y mayores de 21 años a cargo, que tengan nacionalidad española.

- ✔ Ascendientes mayores de 65 años y menores de 65 años a cargo, que tengan nacionalidad española.

- ✔ Tutor/a de un menor de nacionalidad española.

- Según la literalidad se dará la autorización de trabajo por cuenta ajena y propia a todos los supuestos, de manera que es positivo que incluso los familiares a cargo en principio pueden trabajar, ya que en el comunitario había limitaciones para poder trabajar a jornadas parciales o jornadas completas no superiores a 3 meses al año.

## Arraigo para la formación:

### **Requisitos:**

- Podrán obtener una autorización provisional, por tiempo de 12 meses prorrogables por otros 12 meses, los extranjeros que acrediten:
  - ✓ Permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de dos años.
  - ✓ Carecer de antecedentes penales.
  - ✓ Comprometerse a realizar una formación reglada o a obtener una acreditación oficial de las cualificaciones profesionales del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales en el ámbito de la administración laboral , o una formación conducente a la obtención de la certificación de aptitud técnica o habilitación profesional necesaria para el ejercicio de una ocupación específica.
- Esta autorización de residencia podrá ser prorrogada una única vez por otros 12 meses en los casos que la formación tenga una duración superior a doce meses o su duración exceda la vigencia de la primera autorización concedida.
- Está condicionada la validez a la posterior acreditación de la matriculación en un plazo de 3 meses desde la concesión.
- Una vez superada la formación, y durante la vigencia de la autorización provisional, el interesado presentará la solicitud de autorización de residencia y trabajo ante la Oficina de Extranjería junto con un contrato de trabajo firmado por el trabajador y el empresario que garantice al menos el SMI en el momento de la solicitud, y prueba de haber superado la formación prevista en la solicitud provisional.
- La Oficina de Extranjería concederá en estos casos una autorización definitiva de dos años que habilitará a trabajar.

# Autorización de residencia por razones humanitarias:

## Requisitos:

- No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.
- Carecer de antecedentes penales en España y en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español.
- No tener prohibida la entrada en España y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- No encontrarse, en su caso, dentro del plazo de compromiso de no retorno a España que el extranjero haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.
- Acreditar una de las siguientes circunstancias:
  - ✓ Ser víctima de delito tipificado en los artículos 311 a 315 (Delitos contra los derechos de los trabajadores) 511.1 y 512 (denegaciones de prestaciones por razones discriminatorias) del Código Penal.
  - ✓ Ser víctima de delitos en los que haya concurrido la circunstancia agravante de comisión por motivos racistas.
  - ✓ Ser víctima de delitos por conductas violentas ejercidas en el entorno familiar
  - ✓ Sufrir una enfermedad sobrevenida de carácter grave que requiera asistencia sanitaria especializada, no accesible en su país de origen
  - ✓ Que su traslado al país del que son originarios o proceden, a efectos de solicitar el visado que corresponda, implique un peligro para su seguridad o la de su familia y que reúnen el resto de los requisitos para obtener una autorización temporal de residencia o residencia y trabajo.

### **Documentación exigible:**

- Copia del Pasaporte completo, título de viaje o cédula de inscripción con vigencia mínima de cuatro meses.
- Certificado de antecedentes penales expedido por las Autoridades del país o países en los que haya residido durante los cinco últimos años anteriores a la entrada en España.
- Documentación acreditativa de las circunstancias humanitarias, que será:  
Si es víctima de cualquiera de los delitos mencionados, resolución judicial que finalice el procedimiento judicial que establezca la condición de víctima.
- Si sufre enfermedad sobrevenida o es un menor extranjero desplazado para tratamiento médico, informe clínico expedido por la autoridad sanitaria correspondiente.

## Mujeres extranjeras víctimas de violencia de género

### **Requisitos:**

- No ser ciudadana de un Estado de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadano de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.
- Haber denunciado ser víctima de violencia de género o de violencia sexual, y poder aportar uno de estos documentos:
  - ✓ Una orden de protección, por la autoridad judicial competente en el marco del proceso penal.
  - ✓ Un informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género o de violencia sexual.
- Para la concesión definitiva de la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales se requerirá que el procedimiento penal concluya con sentencia condenatoria o con una resolución judicial de la que se deduzca que la mujer ha sido víctima de violencia de género o de violencia sexual, incluido el archivo de la causa por encontrarse el imputado en paradero desconocido o el sobreseimiento provisional por expulsión del denunciado.

### **Documentación Exigible:**

- Copia del pasaporte completo, título de viaje o cédula de inscripción en vigor.
- Documentación acreditativa de haber denunciado ser víctima de violencia de género o de violencia sexual. Podrá presentar:
  - ✓ Orden de protección o informe del Ministerio Fiscal. Con esta documentación se concederá de oficio una autorización provisional de residencia y trabajo. La autorización se resolverá definitivamente cuando se concluya el proceso penal, para lo que se deberá aportar la sentencia.
  - ✓ Sentencia condenatoria, resolución judicial de la que se deduzca que la mujer ha sido víctima de violencia de género o de violencia sexual que concluye el procedimiento penal, archivo de la causa por encontrarse el imputado en paradero desconocido o el sobreseimiento provisional por expulsión del denunciado. En este supuesto se podrá obtener autorización definitiva de residencia y trabajo.

### **Plazo de presentación:**

- Si el procedimiento penal no ha concluido: se puede presentar en cualquier momento, desde que se dicta la orden de protección o el informe del Ministerio Fiscal.
- Si el procedimiento penal ha concluido: el plazo de presentación es de seis meses desde la notificación de la sentencia condenatoria, de la resolución judicial de la que se deduzca que la mujer ha sido víctima de violencia de género o de violencia sexual, del archivo de la causa por encontrarse el imputado en paradero desconocido o del sobreseimiento provisional por expulsión del denunciado. e residencia y trabajo.

### **Concesión de autorización provisional de residencia y trabajo:**

- En tanto concluya el procedimiento penal, una vez presentada la autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales, la extranjera obtendrá de oficio una autorización provisional de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales, cuya tramitación tiene carácter preferente.
- La autorización provisional tendrá eficacia desde el momento de la concesión y su vigencia está condicionada a la finalización del proceso penal y concesión o denegación de la autorización definitiva.
- **La tarjeta de identidad provisional tendrá una vigencia de un año.**

### **Concesión de la autorización definitiva:**

- Copia del Pasaporte completo, título de viaje o cédula de inscripción con vigencia mínima de cuatro meses.
- Certificado de antecedentes penales expedido por las Autoridades del país o países en los que haya residido durante los cinco últimos años anteriores a la entrada en España.
- Documentación acreditativa de las circunstancias humanitarias, que será:  
Si es víctima de cualquiera de los delitos mencionados, resolución judicial que finalice el procedimiento judicial que establezca la condición de víctima.
- Si sufre enfermedad sobrevenida o es un menor extranjero desplazado para tratamiento médico, informe clínico expedido por la autoridad sanitaria correspondiente.

### **La duración de la autorización será de cinco años.**

- La autorización de residencia por circunstancias excepcionales provisional o definitiva que se conceda a la mujer víctima de violencia de género o de violencia sexual autoriza a residir y a trabajar por cuenta propia y ajena en cualquier ocupación, sector de actividad y ámbito territorial.
- En el supuesto de que el procedimiento penal concluya sin que pueda deducirse la situación de violencia de género o de violencia sexual, se denegará la autorización y se incoará expediente administrativo sancionador por infracción del artículo 53.1.a) o, en su caso, se continuará el procedimiento sancionador suspendido.

### **Autorización de residencia o residencia y trabajo de los hijos menores de extranjeras víctimas de violencia de género o de violencia sexual:**

- En el mismo momento en que la extranjera presenta su solicitud de auto-rización de residencia y trabajo, o en cualquier otro posterior a lo largo del proceso penal, la mujer extranjera o su representante, podrá solicitar autorización de residencia o residencia y trabajo, a favor de sus hijos menores de edad que se encuentren en España en el momento de la denuncia, aportando copia del pasaporte completo, título de viaje o cédula de inscripción en vigor.

- La autorización provisional y definitiva de los hijos será de residencia si no se encuentran en edad laboral, o de residencia y trabajo si se encuentran en edad laboral.
- La autorización provisional y definitiva de los hijos tendrá la misma vigencia que la de la mujer víctima de violencia de género o de violencia sexual.

## \* Certificados de antecedentes penales para las autorizaciones por circunstancias excepcionales

A raíz de la nueva reforma, la Dirección General de Migraciones publicó unas instrucciones relativas a los distintos tipos de arraigo en la que establecía

El certificado de antecedentes penales expedido por las autoridades del país o países en que haya residido durante los cinco años anteriores a su entrada en España, en el que no deberán constar condenas por delitos existentes en el ordenamiento español se debe requerir, al ser de aplicación el artículo 128 RLOEX, en todos los supuestos de arraigo. Si el solicitante no hubiera residido en los últimos cinco años en su país de origen, no será necesario aportar este, en cuanto el artículo 128 no exige certificado del país del que sea nacional, sino del país en el que hubiese residido con anterioridad a su entrada en España.

## 2.6 Residencia Larga Duración/ Larga Duración UE

### - Residencia Larga Duración/ Larga Duración UE

Son titulares del derecho a residir con carácter permanente los ciudadanos de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y los miembros de la familia que no sean nacionales de uno de dichos Estados, que hayan residido legalmente en España durante un período continuado de cinco años.

Es una autorización de residencia de larga duración que autoriza a residir y trabajar en España indefinidamente en las mismas condiciones que los españoles.

Para obtener este tipo de autorización se requiere cumplir con alguno de estos requisitos:

1. Carecer de Antecedentes Penales
2. No encontrarse Irregularmente en territorio español
3. No tener prohibida la entrada en España
4. Encontrarse dentro de alguno de estos **supuestos**:

- Haber residido legalmente y de forma continuada en territorio español durante cinco años.

**La continuidad no se verá afectada por ausencias del territorio español de hasta seis meses continuados, siempre que la suma no supere diez meses dentro de los cinco años. Si es por motivos laborales no podrá superar el total de un año dentro de los cinco años requeridos.**

- Haber residido cinco años continuados como titular de Tarjeta Azul UE en la Unión Europea, siempre que los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud dicha residencia se haya producido en territorio español.

**La continuidad no se verá afectada por ausencias de la Unión Europea de hasta doce meses continuados, siempre que la suma de éstas no supere el total de dieciocho meses dentro de los cinco años de residencia requeridos.**

- Ser residente beneficiario de una pensión de jubilación contributiva, incluida dentro de la acción protectora del sistema español de la Seguridad Social.

**Ser residente beneficiario de una pensión de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez, en su modalidad contributiva, incluida dentro de la acción protectora del sistema español de la Seguridad Social o de prestaciones análogas a las anteriores obtenidas en España y consistentes en una renta vitalicia, no capitalizable, suficiente para su sostenimiento.**

- Ser residente y haber nacido en España y al llegar a la mayoría de edad haber residido en España de forma legal y continuada durante, al menos, los tres años consecutivos inmediatamente anteriores a la solicitud.

- Haber sido español de origen y haber perdido la nacionalidad española.

- Ser residente que al llegar a la mayoría de edad haya estado bajo la tutela de una entidad pública española durante los cinco años inmediatamente anteriores de forma consecutiva.

## **- Residencia Larga Duración UE:**

La residencia de larga duración-UE surge de la transposición al Derecho Español de la Directiva europea, y busca el reconocimiento uniforme de los residentes de larga duración-UE en todos los países miembros, para fomentar la movilidad de trabajadores. Por su parte, España mantiene en su Derecho interno la figura de la residencia de larga duración, aplicable tanto a las personas que llevan 5 años en España como a una serie de personas por su especial vinculación con nuestro país.

La obtención de la residencia de larga duración-UE exige el cumplimiento de más requisitos que para la residencia de larga duración normal española, ya que es obligatorio no sólo acreditar cinco años de residencia, sino también con medios de vida suficientes y contar con un seguro médico privado o público.

Además, tiene determinadas ventajas con respecto de la modalidad de residencia de larga duración española, permite buscar empleo durante tres meses en otros países de la Unión; y las personas con este estatuto también.

Otra ventaja es que las personas que dispongan de una autorización de residencia de Larga Duración UE, podrán acceder a una autorización de trabajo en otro país de la Unión Europea de manera mucho más sencilla, en función siempre de la legislación del país donde pretenda trabajar. Por ejemplo, en España, los residentes de larga duración UE provenientes de otros países de la UE, podrán acceder a una autorización de residencia y trabajo en España presentando un contrato de trabajo que cumpla con los requisitos exigidos sin más trámite que éste.

Por lo tanto, son regímenes parecidos pero no idénticos.

A large, bold, yellow number '3' is centered on the page. A thin horizontal line is positioned below the number, extending from the left side of the number's base to the right edge of the page.

# 3

**RÉGIMEN COMUNITARIO**  
MÓDULO 3

## 3.1 Ámbito de aplicación

### Normativa básica

- Directiva 2004/38/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros.
- Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
- Orden PRE/1490/2012, de 9 de julio, por la que se dictan normas para la aplicación del artículo 7 del Real Decreto 240/2004, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

### Beneficiarios

- Ciudadanos de la Unión Europea, (Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, República Eslovaca, Rumanía y Suecia), de Estados miembros del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Islandia, Liechtenstein y Noruega) y Suiza.

- Sus familiares (Que acompañan o se reúnen con un ciudadano de la Unión u otro Estado parte del EEE, con derecho a residencia por un período superior a tres meses, por ser trabajador por cuenta ajena o propia, tener seguro de enfermedad y medios económicos suficientes para la unidad familiar, o ser estudiante con seguro de enfermedad y recursos suficientes para la unidad familiar).

Se aplicará también a los familiares de ciudadano de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o Suiza, cualquiera que sea su nacionalidad, cuando le acompañen o se reúnan con él, **tendrán consideración de familiares los siguientes:**

## Familiares: Art.2 RD.240/2007

- a) A su cónyuge, siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial, divorcio o separación legal.
- b) A la pareja con la que mantenga una unión análoga a la conyugal, inscrita. Las situaciones de matrimonio e inscripción como pareja registrada se considerarán, en todo caso, incompatibles entre sí.
- c) A sus descendientes directos, y a los de su cónyuge o pareja registrada menores de veintiún años, mayores de dicha edad que vivan a su cargo, o incapaces.
- d) A sus ascendientes directos, y a los de su cónyuge o pareja registrada que vivan a su cargo.

## Familia extensa: RD 987/2015; Art. 2 Bis RD.240/2007 (en vigor a partir del 9/12/2015)

- Cualquier otro miembro de la familia:
  - ✓ Que en el país de origen estén a su cargo o vivan con él
  - ✓ Por motivos graves de salud o de discapacidad, sea estrictamente necesario que el ciudadano de la Unión se haga cargo del cuidado personal del miembro de la familia Pareja de hecho no inscrita

- Criterios Familia extensa, se valorará:
  - ✓ Grado de dependencia financiera o física, el grado de parentesco con el ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y, en su caso, la gravedad de la enfermedad o discapacidad que hace necesario su cuidado personal o el tiempo de convivencia previo
  - ✓ Se entenderá acreditada la convivencia si se demuestra fehacientemente una convivencia continuada de 24 meses en el país de procedencia
  - ✓ Pareja no inscrita:
    - Convivencia de al menos 1 año.
    - Descendencia en común.
- Concepto de «estar a cargo»:
  - ✓ La dependencia económica se tiene que dar en el País de origen (STJUE Asunto C-1/05-Yunying Jia interpretación aceptada por el Tribunal Supremo, STS 7339/2011 de 20 de Octubre)
  - ✓ Forma de acreditarlo: remesas y situación patrimonial del familiar en el país de origen.

## 3.2 Entrada, salida y libre circulación.

La entrada en territorio español del ciudadano de la Unión se efectuará con el pasaporte o documento de identidad válido y en vigor y en el que conste la nacionalidad del titular.

Los miembros de la familia que no posean la nacionalidad de uno de los Estados miembros de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo efectuarán su entrada con un pasaporte válido y en vigor, necesitando, además, el correspondiente visado de entrada. La expedición de dichos visados será gratuita y su tramitación tendrá carácter preferente cuando acompañen al ciudadano de la Unión Europea o se reúnan con él.

La posesión de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión (que veremos en el siguiente apartado), válida y en vigor, expedida por otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, eximirá a dichos miembros de la familia de la obligación de obtener el visado de entrada y, a la presentación de dicha tarjeta, no se requerirá la estampación del sello de entrada o de salida en el pasaporte.

Cualquier resolución denegatoria de una solicitud de visado o de entrada deberá ser motivada. Dicha resolución denegatoria indicará las razones en que se base, bien por no acreditar debidamente los requisitos exigidos, bien por motivos de orden público, seguridad o salud públicas. Las razones serán puestas en conocimiento del interesado salvo que ello sea contrario a la seguridad del Estado.

---

## 3.3 Diferencia Estancia/Residencia (Régimen Comunitario)

Diferencia entre situación de estancia y residencia para ciudadanos miembros de la UE:

### **Estancia:**

En los supuestos en los que la permanencia en España de un ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, cualquiera que sea su finalidad, tenga una duración inferior a tres meses, será suficiente la posesión de pasaporte o documento de identidad en vigor, en virtud del cual se haya efectuado la entrada en territorio español, no computándose dicha permanencia a los efectos derivados de la situación de residencia.

### **Residencia:**

Los ciudadanos de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de Suiza tienen derecho de residencia en territorio español por un período superior a tres meses si se encuentran en alguno de los siguientes **supuestos**:

## 3.4 Certificado de Registro de Extranjero

Si se va a fijar la residencia en España por un período superior a tres meses:

- El ciudadano de la UE deberá solicitar el certificado de registro
- El familiar extracomunitario deberá solicitar la Tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión. Si no se pide certificado o tarjeta sólo pueden ser multado en los mismos términos que los ciudadanos españoles si no renuevan el DNI.

### **Certificado de Registro:**

• Requisitos económicos Art. 7 RD 240/2007 (En vigor desde 2012). El ciudadano de la Unión Europea tiene que acreditar, alternativamente, ser:

✓ Trabajadores por cuenta ajena (Excepciones en caso de incapacidad temporal por enfermedad o accidente; desempleo involuntario debidamente acreditado; formación profesional);

✓ Trabajadores por cuenta propia;

✓ Tener medios suficientes por no convertirse en una carga para la asistencia social en España + seguro médico • Estudiante con recursos económicos + seguro médico

• Suficiencia de los medios económicos (Art. 7.7 RD 240/2007): no podrá establecerse un importe fijo, sino que habrá de tenerse en cuenta la situación personal de los nacionales de un Estado miembro de la UE o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el EEE.

- En cualquier caso, dicho importe no superará el nivel de recursos por debajo del cual se concede asistencia social a los españoles o el importe de la pensión mínima de Seguridad Social.

El certificado de residencia comunitaria, no se renueva, ni caduca. Solo se modifica en casos de deterioro/pérdida/robo del mismo o los casos en los que el ciudadano cambia de estado civil o de dirección.

En cuanto a los **ciudadanos rumanos y croatas**: En virtud de las instrucciones SIGIE 5/2013 y la SGIE 1/2015 los rumanos y croatas dejan de tener restricciones en cuanto al acceso al mercado laboral, se ha dejado de exigir la necesidad de solicitud de autorización de trabajo a ciudadanos croatas y rumanos.

## 3.5 Tarjeta de Familiar Comunitario

Los familiares de ciudadanos comunitarios (que se encuentren dentro del rango de familiares que hemos explicado en el apartado 3.1) les es expedida la “Tarjeta de Familiar de Ciudadano de la Unión Europea”, si cumplen con ciertos requisitos, entre ellos el contar con medios económicos para su subsistencia, una vez concedida esta tarjeta tendrá una validez de 5 años. En ese momento, podría optar a la Residencia Permanente de Familiar de la UE. Trámite para lo cual deberán, en el momento que proceda, renovar su solicitud, siendo que los **requisitos** que se exigen son:

- Que se mantenga el vínculo con el Ciudadano de la UE, salvo:
  - Fallecimiento del ciudadano de la Unión
  - Divorcio o cancelación de Inscripción de Pareja de Hecho, siempre que el vínculo haya durado al menos 3 años, o se tenga la custodia o derecho de visitas por mutuo acuerdo o decisión judicial de los hijos del ciudadano de la unión.
  - Por haber sido víctima de violencia de género por parte de su pareja.
  - Por haber sido sometida a trata de seres humanos por su pareja.

## 3.6 Tarjeta de Familiar Comunitario Permanente

Ser miembro de la familia y haber residido legalmente en España durante un periodo continuado de cinco años, siempre que se mantenga el vínculo familiar que le dio derecho a la residencia inicial, y que el ciudadano de la Unión, español o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el EEE o Suiza y mantenimiento de los requisitos económicos durante toda la vigencia de la residencia.

# 4

---

**PROTECCIÓN  
INTERNACIONAL Y ASILO**  
MÓDULO 4

## 4.1 El Estatuto de Refugiado

España concede Protección Internacional a toda persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a determinado grupo social, de género u orientación sexual, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país, o al apátrida que, careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, por los mismos motivos no puede o, a causa de dichos temores, no quiere regresar a él, y no esté incurso en alguna de las causas de exclusión o de las causas de denegación o revocación previstas en la ley.

A estas personas se les denomina personas refugiadas, y se les concede **el Estatuto de refugiado**.

## 4.2 Protección subsidiaria

A las personas de otros países y a los apátridas que, sin reunir los requisitos para ser reconocidas como refugiadas, pero respecto de las cuales se den motivos fundados para creer que si regresasen a su país de origen en el caso de los nacionales o, al de su anterior residencia habitual en el caso de los apátridas, se enfrentarían a un riesgo real de sufrir alguno de los daños graves previstos legalmente previstos, y que no pueden o, a causa de dicho riesgo, no quieren,

A estos efectos, **se entiende por daños graves:**

- a) La condena a pena de muerte o el riesgo de su ejecución material;
- b) La tortura y los tratos inhumanos o degradantes en el país de origen del solicitante;
- c) Las amenazas graves contra la vida o la integridad de los civiles motivadas por una violencia indiscriminada en situaciones de conflicto internacional o interno (no individualizadas)

Estas personas serán beneficiarias de **Protección Subsidiaria**.

## 4.3 Efectos de la presentación de la solicitud de Protección Internacional:

El trámite de asilo comienza solicitando una cita ante la oficina correspondiente para que se le realice una entrevista, en este momento se le expide al posible solicitante un documento denominado “**Manifestación de Voluntad de Solicitar Protección Internacional**”, en este momento, aún no son solicitantes oficialmente de Protección Internacional, sino que la formalización oficial se produce el día en que se realiza la entrevista.

Al finalizar la entrevista se expide un documento, conocido como **Tarjeta Blanca**, que hace constar que se ha solicitado la protección y que dicha solicitud está en proceso de admisión a trámite. Pasado un mes sin que la Administración haya contestado sobre la admisión o inadmisión a trámite, la solicitud se entenderá admitida. Solicitada la protección internacional, la persona extranjera no podrá ser objeto de retorno, devolución o expulsión hasta que se resuelva la solicitud o no sea admitida.

## 4.4 Efectos de la admisión a trámite de la solicitud de protección internacional:

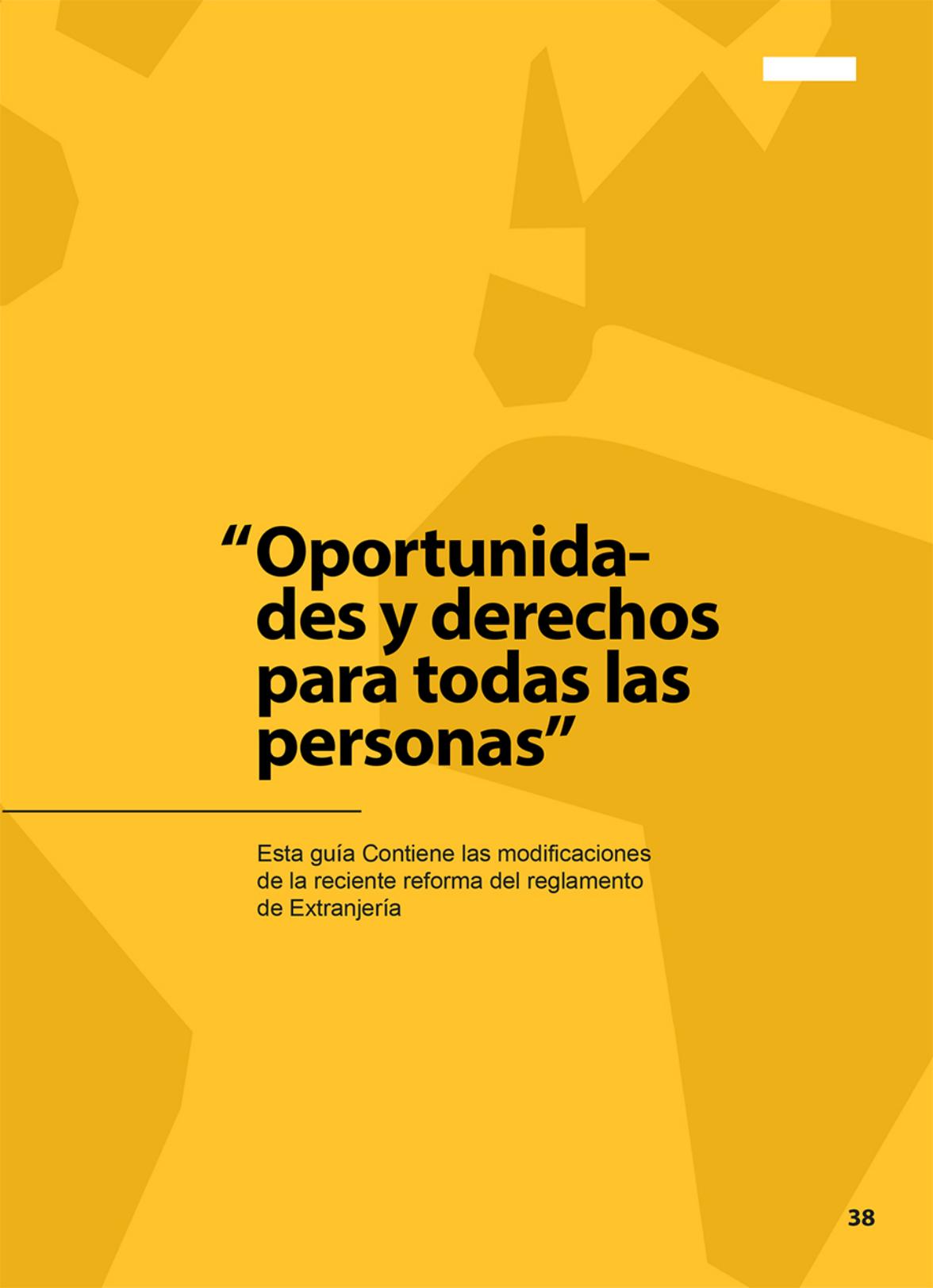
Actualmente se ha prolongado la validez de la “Tarjeta Blanca”, que previamente tenía una validez de 1 mes, y actualmente la tiene de 6 meses, siendo que, por silencio administrativo, si no se ha recibido ninguna notificación de inadmisión de solicitud durante el primer mes de vigencia, ésta se entiende admitida a trámite. Actualmente no se retiran pasaportes

**La Tarjeta Blanca** inicial tiene una **vigencia de seis meses y NO autoriza a trabajar**. No obstante, incluye el número de identificación de extranjero (NIE) que permitirá, por ejemplo, abrir una cuenta bancaria, recibir la tarjeta sanitaria y la asignación de médico de cabecera, carné de conducir.

## 4.5 Autorización provisional de trabajo para solicitantes de protección internacional

En caso de que hayan pasado 6 meses y no se haya resuelto la solicitud, se les expedirá la **tarjeta roja** para que los beneficiarios continúen gozando del mismo estatus provisional. Los solicitantes de protección internacional, en este momento, podrán:

- Ser autorizados a trabajar, si su solicitud ha sido admitida a trámite.
- Beneficiarse de la asistencia que garantice la cobertura de sus necesidades básicas.



# **“Oportunidades y derechos para todas las personas”**

---

Esta guía Contiene las modificaciones de la reciente reforma del reglamento de Extranjería

# 5

---

**OTROS REGÍMENES  
IMPORTANTES EN DERECHO  
DE EXTRANJERÍA**

MÓDULO 5

## 5.1 Obtención de la nacionalidad española

### Nacionalidad española por residencia:

- 10 AÑOS: Regla General
- 5 AÑOS: Estatuto Refugiado
- 2 AÑOS: Latinoamérica, Portugal, Guinea Ecuatorial, Andorra, Filipinas, sefardíes
- 1 AÑOS: Nacido en territorio español (de padre extranjeros) y Casados con español@s, tutelados por españoles

### Nacionalidad por opción:

La opción es un beneficio que nuestra legislación ofrece a extranjeros que se encuentran en determinadas condiciones, para que adquieran la nacionalidad española. Tendrán derecho a adquirir la nacionalidad española por esta vía:

- Aquellas personas que estén o hayan estado sujetos a la patria potestad de un español.
- Aquellas personas cuyo padre o madre hubiera sido español y hubiera nacido en España.
- Aquellas personas cuya determinación de la filiación (la determinación de la filiación significa establecer quiénes son los padres de una persona) o nacimiento en España se produzca después de los dieciocho años de edad. En este supuesto, el plazo para optar a la nacionalidad es de dos años desde que se determina la filiación o el nacimiento.
- Aquellas personas cuya adopción por españoles se produzca después de los dieciocho años de edad. En este caso el derecho a optar existe hasta que transcurra el plazo de dos años a partir de la constitución de la adopción.

## Nacionalidad por valor de simple presunción

El artículo 17. c) del Código Civil establece que son españoles de origen los nacidos en España de padres extranjeros, si ambos carecen de nacionalidad (apátridas), o si la legislación de ninguno de ellos atribuye al hijo una nacionalidad. En este caso puede realizarse un expediente en el Registro Civil de su domicilio para declarar la nacionalidad española con valor de simple presunción

## 5.2 Régimen sancionador: Denegación de entrada, devolución y expulsión del territorio nacional

### Denegación de entrada

- Requisitos de entrada en territorio español
- Pasaporte, Visado o Carta de Invitación.
- Entrar a través de un puesto fronterizo habilitado.
- Demostrar que cuenta con medios económicos suficientes, que no se padecen enfermedades graves.
- Denegación de entrada y devolución: Tienen Derecho a ASISTENCIA LETRADA.

# Devolución

- Se aplica el art. 58 de la LOEX (Ley extranjera) a aquellos extranjeros que no hayan entrado por un puesto fronterizo.
- Debe hacerse siguiendo un procedimiento establecido al efecto.
- No lleva aparejada sanción de prohibición de entrada
- DERECHO A ASISTENCIA LETRADA + INTERPRETE.

# Expulsión del territorio nacional

- Este tipo de expulsión viene recogida en el artículo 57.2 de la LOEX.
- Se aplica a las personas extranjeras que sean condenadas, dentro o fuera de España, por un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año.
- Deben ponderarse los antecedentes personales de cada persona, aunque será una decisión unilateral.

# Procedimiento de expulsión

Así mismo, la mayoría de los expedientes de expulsión se producen por estancia irregular en territorio español.

Este procedimiento se puede tramitar de dos maneras, **por procedimiento ordinario y por procedimiento preferente.**

Este procedimiento comienza con el Acuerdo de Inicio de procedimiento de expulsión, en este es obligatorio la asistencia jurídica para el extranjero, así como un intérprete en caso de que fuese necesario.

# Procedimiento referente, Art 63 LOEX

- ✓ Riesgo de orden público, riesgo de fuga, no tener domicilio conocido, entre otros.

- ✓ Plazo para presentar alegaciones 48h.
- ✓ El extranjero puede ser internado en un CIE.
- ✓ Ejecución de la Expulsión es inmediata.
- ✓ Aparejada también la prohibición de entrada.
- ✓ Debe ser procedimiento excepcional, pero en la práctica es más utilizado.

## Procedimiento ordinario, Art 63bis LOEX

- ✓ Los plazos son más amplios que en el procedimiento preferente, 15 días para presentar alegaciones.
- ✓ No se puede internar a la persona extranjera en CIE.
- ✓ Concesión de período de salida voluntaria.

## Início del procedimiento

Una vez iniciado, se da vía para presentar alegaciones en contra, estas alegaciones deben consistir en probar el arraigo del extranjero con nuestro país (familiares, tiempo de estancia, ausencia de antecedentes penales y policiales, etc). Una vez presentadas, se dicta una propuesta de resolución y posteriormente la resolución del procedimiento.

## Resolución del procedimiento

Pueden ocurrir 3 cosas:

- Que se archive (se demuestre efectivamente que el extranjero no ha incurrido de sanción)
- Que se cambie por multa (Si ha incurrido en causa de sanción, pero se encuentran motivos suficientes para no expulsar al extranjero del territorio nacional) eneste caso la multa suele ascender a 501 euros, en el momento que se salde quedará extinguida la orden de expulsión.
- Que se resuelva la con una orden de expulsión del territorio nacional. En este caso, esta orden también conlleva una prohibición de entrada que suele ser de 3 a 10 años.

**En ningún caso podrán imponerse conjuntamente las sanciones de expulsión y multa**

## Centro de internamiento de extrajeros

- Art 62, 62bis, 62ter, 62quarter, 62 quinquies de la LOEX.
- Real Decreto 162/2014 reglamento de funcionamiento y régimen interior de los CIEs.
- Carácter no penitenciario.
- Es un internamiento que constituye una medida privativa de libertad acordada por un juez de control

## Directiva de retorno 2008/115/CE

- La directiva recoge los casos en los que las personas extranjeras en situación irregular no pueden ser expulsadas (menores, casos de arraigo, enfermedad, circunstancias excepcionales).

## Revocación orden de expulsión

Fuente: Artículo 241 del RD 551/2011 (Reglamento de Extranjería), prevea que cuando pesa sobre un extranjero una orden de expulsión no ejecutada, esta se puede revocar, de oficio o a petición del interesado a la Subdelegación de Gobierno que la dictó, si el interesado dispone de todos los requisitos necesarios para acceder a un permiso de residencia por circunstancias excepcionales; y el artículo 47 de la LO 4/2000 (Ley de Extranjería), (sin perjuicio de que les corresponda pagar la multa de 501 euros referida anteriormente. Esta es la única vía de regularización de los extranjeros sobre los que pesa alguna orden de expulsión.



Andalucía **Acoge**

#### SEDE CENTRAL

C/ Marqués del Nervión, 43, 4ª planta.  
41005, Sevilla  
[www.acoge.org](http://www.acoge.org) - [acoge@acoge.org](mailto:acoge@acoge.org)  
+34 954 900 773

#### DELEGACIÓN EN CEUTA

Paseo Alcalde Sánchez Prado (Gran Vía)  
Portal 14, Entreplanta A.  
51001, Ceuta.  
+34 683 13 82 16



ALGECIRAS ACOGE

**ALGECIRAS ACOGE**  
C/ Sevilla, 35, bajo.  
11201, Algeciras (Cádiz).  
+34 956 633 398  
[algeciras@acoge.org](mailto:algeciras@acoge.org)

*huelvacoge*



**HUELVA ACOGE**  
Avda. Alemania, 9,  
bajo. 21002, Huelva.  
+34 959 285 072  
[huelva@acoge.org](mailto:huelva@acoge.org)



**APIC**  
C/ Martínez Rucker, 10.  
14003, Córdoba.  
+34 957 474 841  
[apic@acoge.org](mailto:apic@acoge.org)



**JÁEN ACOGE**  
C/ Adarves Bajos, 9,  
1º D. 23001, Jaén.  
+34 953 242 402  
[jaen@acoge.org](mailto:jaen@acoge.org)



**CEAIN**  
C/ Vicario, 16.  
11401, Jerez de la  
Frontera (Cádiz).  
+34 956 349 585  
[ceainjerez@acoge.org](mailto:ceainjerez@acoge.org)



**MÁLAGA ACOGE**  
C/ Bustamante, s/n.  
29007, Málaga.  
+34 952 393 200  
[malaga@acoge.org](mailto:malaga@acoge.org)



**GRANADA ACOGE**  
C/ Portería Santa Paula,  
s/n, 1. 18001, Granada.  
+34 958 200 836  
[granada@acoge.org](mailto:granada@acoge.org)



**MELILLA ACOGE**  
C/ Cataluña, 57.  
52005, Melilla.  
+34 952 670 893  
[melilla@acoge.org](mailto:melilla@acoge.org)



**ALMERÍA ACOGE**  
Avda. del Largo Caballero  
52, 04008, Almería  
+34 950 27 15 75  
[almeria@almeriaacoge.org](mailto:almeria@almeriaacoge.org)



**MOTRIL ACOGE**  
Camino de las Cañas,  
56, bajo. 18600,  
Motril (Granada).  
+34 958 604 350  
[motril@acoge.org](mailto:motril@acoge.org)



**Proyecto Themis:**

Financiado por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía

Federación Andalucía Acoge:  
[www.acoge.org](http://www.acoge.org)  
[acoge@acoge.org](mailto:acoge@acoge.org)